

Tuluá, agosto diecinueve (19) 2022

Dejó constancia que no se presentó objeción alguna del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0876

Radicación 2019-00327-00

Demandante: **LUZ MARINA BRAVO CARVAJAL**

Demandado: **OLGA FABIOLA RAMIREZ RAIGOZA**

Proceso: Ejecutivo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

presentada la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la actualización de la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N.G.F.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22de500bde1c17298aac8d9295973cef41f1417b5b7a126064f17032ac84e8a8**

Documento generado en 22/08/2022 11:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tuluá, agosto (19) 2022

Dejó constancia que no se presentó objeción alguna del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0877

Proceso: Ejecutivo

Radicación 2020-00024-00

Demandante: LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA

Demandado: MAGDA LILIANA AGUIRRE VILLA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

presentada la liquidación del crédito por la parte demandante, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N.G.F.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052ec12fe7594b84fe85a5444b25914c9a63527608d3abc72d35c07d201d8716**

Documento generado en 22/08/2022 11:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tuluá, agosto (19) 2022

Dejó constancia que no se presentó objeción alguna del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0878

Proceso: Ejecutivo

Radicación 2017-00094-00

Demandante: Esther María Sosa Londoño

Demandado: Arnoldo Torreglosa Acevedo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

presentada la liquidación del crédito por la parte demandante, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N.G.F.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea8e67e6d2a72dae8f5f97868c09e912e11f9aa8c4b529bec3a6bbcdcbf3aae**

Documento generado en 22/08/2022 11:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
JHULDER VALENCIA -Vs- CARMEN ELVIRA AGUDELO
R.U.N. 768344003002-2021-00080-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Agosto 22 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0788

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que, a la fecha no hay títulos pendientes de pago a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: NEGAR la entrega de los títulos judiciales, dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc340f0adfd462c1525bab5c60f5055ee289b23d0821a43c058f0c2525bfa8**

Documento generado en 22/08/2022 11:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto en el cual se dictó Sentencia No. 0206 del 17 de septiembre de 2019. sírvase proveer.
Agosto 22 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 880
Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y evidenciado que, en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, el expediente lleva más de dos (2) años inactivo en la secretaría del Juzgado, y con Sentencia ejecutoriada, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** iniciado a través de apoderado judicial por el señor **LAZARO MARÍN GONZALEZ** contra el señor **ROGER DAVIS ORDOÑEZ ENRIQUEZ Y SANDRA MILENA CASTAÑEDA**, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, que hayan sido decretadas al interior de este proceso judicial.

N.G.F.

NOTIFÍQUESE.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
LAZARO MARIN GONZALEZ Vs. ROGER DAVIS ORDOÑEZ ENRIQUEZ
R.U.N. 768344003002-2019-00198-00

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8adcaf9e1a4dcc8af081d985d43cbf0abb7ed5ffc156e2f408ab5297f0a11d**

Documento generado en 22/08/2022 11:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso de EJECUTIVO en el cual el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial en el cual indica que surtió la notificación de los demandados. Sírvase proveer. - Tuluá, agosto 19 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0869

Tuluá Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ

**DEMANDADO: DIEGO FERNANDO PINO CAÑAVERAL, VICTOR MARIO ALEGRIAS GONZALEZ,
LUIS FERNEY GUEVARA GUEVARA**

Radicación: 76-834-40-073-002 2021-00204-00

Conforme a la constancia secretarial, se procedió a examinar las notificaciones practicadas por el demandante y se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la notificación de los señores VICTOR MARIO ALEGRIAS GONZALEZ, LUIS FERNEY GUEVARA GUEVARA, se observa que el demandado solo aportó prueba de haber practicado la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., sin que previamente haya agotado la notificación personal del 291, lo cual es vulnerador del debido proceso de los ejecutados, por lo que, no puede este estrado judicial, tener por válida la mencionada notificación.
2. En cuanto a la notificación del demandado DIEGO FERNANDO PINO CAÑAVERAL, se evidencia que en efecto el pasado 28 de junio de 2022, se le remitió a su lugar de trabajo la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., y posteriormente el 1 de agosto de 2022, se envió notificación por aviso del artículo 292 *ibem*, la cual fue en debida forma, lo que deja entrever que el mencionado demandado fue enterado de la demanda, sin que hasta la fecha halla concurrido al despacho, a proponer excepciones, de modo que sería del caso emitir auto de seguir adelante ejecución sino fuera porque aún pende la notificación en debida forma de otros dos demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. TENER POR SURTIDA la notificación del señor DIEGO FERNANDO PINO CAÑAVERAL, por lo expuesto.
2. REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que practique en debida forma la notificación de los demandados VICTOR MARIO ALEGRÍAS GONZÁLEZ Y LUIS FERNEY GUEVARA GUEVARA.

N.G.F

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab4c5ab499b0929790a96ba8b056fdb17d93ad550a6f96c0aa3666fc56130f5**

Documento generado en 22/08/2022 11:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, el presente proceso de aprehensión y entrega del bien y memorial anexo de CaliParking. Sírvase proveer. - Tuluá, agosto 19 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0875
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00182-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: CESAR MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Se deja en conocimiento de la parte interesada escrito procedente de CALIPARKING MULTISER S.A.S, en el que informan que el vehículo se encuentra en custodia del parqueadero en mención. Por otro lado, teniendo en cuenta que, por medio de auto interlocutorio 0681 del 15 de julio de la presente anualidad se dio por terminado el proceso, en su numeral cuarto se ordenó dejar a disposición el vehículo a la parte demandante FINESA S.A. Por lo tanto, la entidad interesada deberá de realizar el pago solicitado a fin de hacer efectiva la entrega del automóvil.

v.v.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525bdd7e5a62718f9c913017372b4b05b064821da49de77ebff0b21220e1099f**

Documento generado en 22/08/2022 11:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Tuluá, 18 de agosto de 2022

A despacho del señor Juez, la presente demanda Divisoria para Venta de Bien Común que por reparto correspondió este despacho judicial. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0872
Radicación 2022-00269-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la presente demanda Divisoria para Venta de Bien Común, propuesta mediante apoderada por la señora **MARICEL ANDREA JARAMILLO ZAPATA**, contra **ANGEL ALBERTO MENDEZ VALDERRAMA**, se observa que reúne todos los requisitos establecidos en los artículos 407 y 407 del C.G.P, por lo tanto, es viable admitirla.

De igual manera, el Juzgado ordenará la inscripción de la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria No **384-40955 y 38441612** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como lo prevé los artículos; 409 y 592 del C.G. del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

1º)- ADMITIR la presente demanda Divisoria para Venta de Bien Común, propuesta mediante apoderado por la señora **MARICEL ANDREA JARAMILLO ZAPATA**, contra **ANGEL ALBERTO MENDEZ VALDERRAMA**.

2º)- ORDENAR la inscripción de la demanda en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de II. PP. del Círculo de esta ciudad, en los folios de matrícula inmobiliaria No **384-40955 y 38441612**. **LÍBRESE** oficio con los insertos indispensables a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que procedan de conformidad.

3º)- ORDENAR la notificación de la presente demanda Divisoria para Venta de Bien Común, al señor **ANGEL ALBERTO MENDEZ VALDERRAMA**, en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 2213 de 2022.

4º)- CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) días, artículo 409 del C.G. del Proceso.

5º)- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. **MOISES AGUDELO AYALA** titular de la C.C. No. 16.361.528 de Tuluá y portador de la T.P. No. 68.337 del C.S.J, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465423e570aa1018552d8ab76d2f35d215556d4d80223b9d0c607ef3790a1b97**

Documento generado en 22/08/2022 11:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Agosto 19 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



INTERLOCUTORIO N° 0785
DDA: REIVINDICATORIA
RAD: 2022-00273-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda Reivindicatoria, propuesta por **HUMBERTO CASTRO GIL, MARIA DEL PILAR CASTRO GOMEZ, CARMEN LILIANA CASTRO GOMEZ Y DIEGO JOSE CASTRO GOMEZ** contra **RAUL CASTRO GIL**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y una vez revisada la presente demanda, encuentra el Juzgado:

- ✓ Que revisado el histórico del certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-32627 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, objeto de reivindicación, se observa que la última anotación No. 013 se encuentra inscrita una demanda de RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS, adelantada por el señor RAUL CASTRO GIL proceso que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad; por lo tanto, previo a admitir la presente demanda se le requiere para que aporte certificación expedida por el Despacho judicial en mención, donde se informe el estado actual de dicho proceso.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA**, propuesta por **HUMBERTO CASTRO GIL, MARIA DEL PILAR CASTRO GOMEZ, CARMEN LILIANA CASTRO GOMEZ Y DIEGO JOSE CASTRO GOMEZ** contra **RAUL CASTRO GIL**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3°. RECONOCER personería para actuar al Dr. JOSE MIGUEL DE FRANCISCO ORTIZ BEDOYA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 14.899.963 y con T.P. 173.327 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas por su mandante, dentro de estas diligencias.

Jfer

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0882b8fdd3599918f020e036ffe2939cc80d5bc960b2c8d1f6b81a2fd71bc03**

Documento generado en 22/08/2022 11:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>